Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 SEP 2022

EXHORTO RAD. **2021-00224**

Correspondió por reparto el Exhorto librado por el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 28,** dentro del expediente No. 12353/16, el cual fue remitido a través de la **Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia,** en virtud de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y aplicado en la legislación interna mediante la Ley 27 de 1988. Ello, con el fin de notificar a los señores **MELANIE GRECIA CARCÍA ZARATE Y MICHELLE ANDREA GARCÍA ZÁRATE en calidad de herederos denunciados del señor RADAMEL ENRIQUE GARCÍA KING** del auto de admisión de la demanda en mención, según se extrae del **Oficio No. S-GACCJ-20-025511 De 2 De Diciembre De 2020** emitido por la **Jefe de Área Auxilio Judicial del Ministerio de Justicia de España.**

Por auto del 18 de junio de 2021 se corrió traslado al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días para que emitiera el concepto respectivo, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 609 del C.G. del P., autoridad a la que se le requirió por auto del 14 de enero de 2022, que expidió concepto negativo en cuanto en este caso no se cuenta con la documentación completa dentro del archivo digital.

Razón por la cual por auto del 03 de marzo de 2022, esta dependencia judicial, requirió al Ministerio de Relaciones Exteriores –Cancillería-Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano- para que comunicara al *Juzgado 28º Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina* para que le comunicara sobre imposibilidad notificación encomendada dentro del expediente No. 12353 de 2016, por cuanto no se aportó la providencia a notificar, reiterado por auto del 21 de abril de 2022 con advertencia de aplicación de lo normado en el inciso final del artículo 609 del C.G. del P., esto es con la devolución de la comisión, lo cual le fue comunicado por oficio 535 de 20 de mayo de 2022.

Por tanto, como quiera que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, aportó constancias de remisión del mentado oficio y del requerimiento que contiene al Juzgado 28 Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires República de Argentina para que allegue el expediente completo con la providencia a notificar, por conducto de la embajada argentina desde el pasado 13 de julio de 2022 y a la fecha no se ha obtenido ninguna información adicional, advirtiéndose entonces una imposibilidad de cumplir con el exhorto, se itera, por no contarse con la providencia que se pretende notificar, a voces de lo

**Kpm**

normado en el inciso final del artículo 609 del C.G. del P., y dado que dentro del término legal concedido en auto del 21 de abril de 2022 no se remitieron la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 15 de la Ley 42 de 1886 para darle tramite a la precitada comisión, tal como se dispuso en auto de 27 de abril de 2021, el Despacho se **ORDENA la devolución sin diligenciar del exhorto internacional solicitado por esa autoridad judicial de Buenos Aires Republica de Argentina.**

NOTIFIQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73
Hoy
**ALEJANDRO SALINAS**
**SECRETARIO**
09 SEP 2022

**Kpm**